



“NUEVOS ASPECTOS REGULATORIOS EN MATERIA DE INVERSIONES”

MAYO 2015

CONTENIDO

- Antecedentes
- Regulación en materia de inversiones (LISF y CUSF)
 - Cobertura de la Base de inversión
 - Fondos Propios Admisibles
- Conclusiones

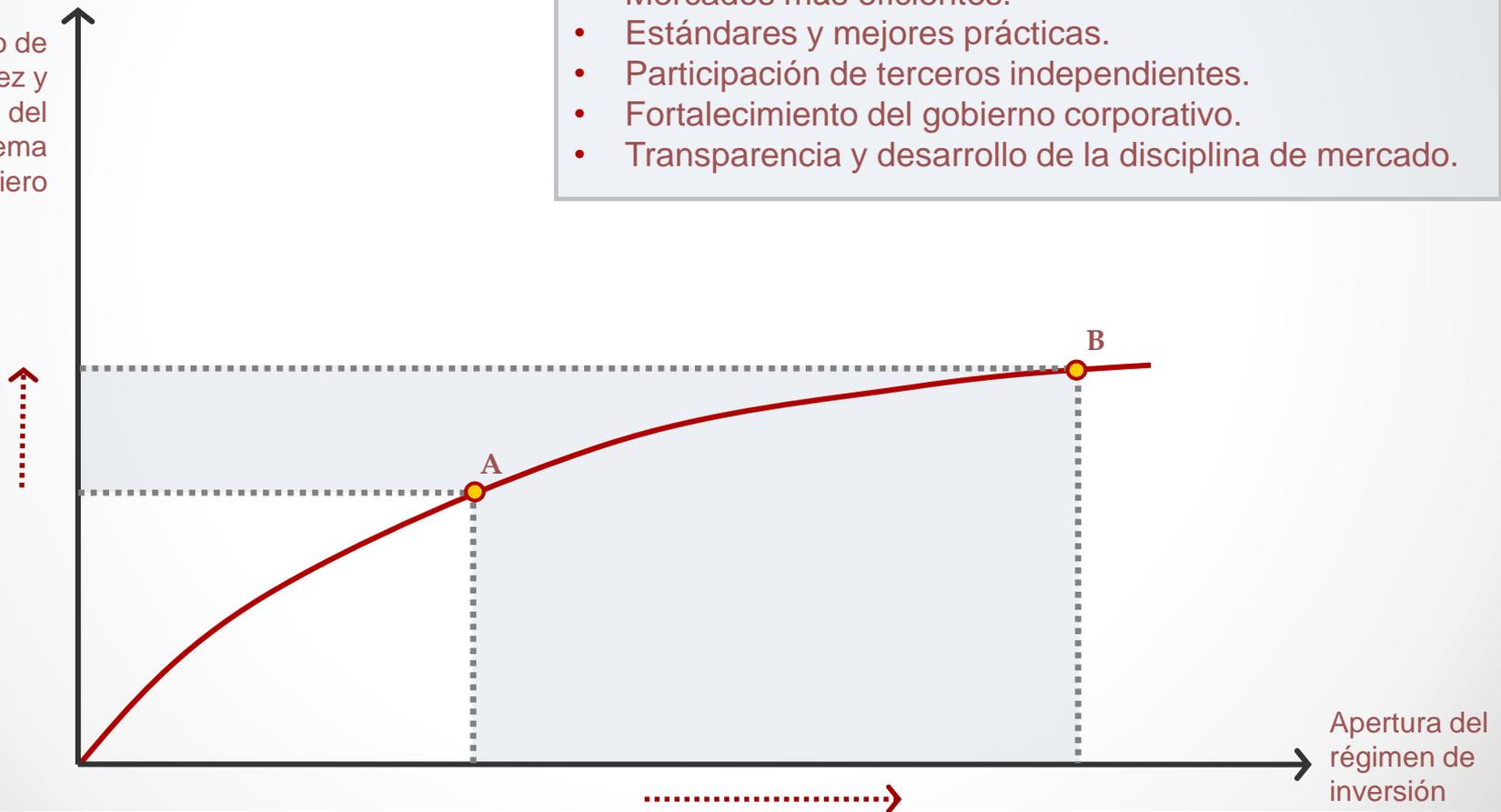
CONTENIDO

- **Antecedentes**
- Regulación en materia de inversiones (LISF y CUSF)
 - Cobertura de la Base de inversión
 - Fondos Propios Admisibles
- Conclusiones

ANTECEDENTES

PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Grado de madurez y eficiencia del sistema financiero



ANTECEDENTES

PRINCIPALES CAMBIOS

- Proveedores de precios.
- Incremento en el **plazo promedio** de las inversiones disponibles.
- **Nuevos productos** financieros.
- **Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC)**.
- **Formadores de mercado**.
- **Mercado Mexicano de Derivados (MexDer)**.
- Fortalecimiento de esquemas de **administración integral de riesgos**
- **Gobierno corporativo**.

ANTECEDENTES

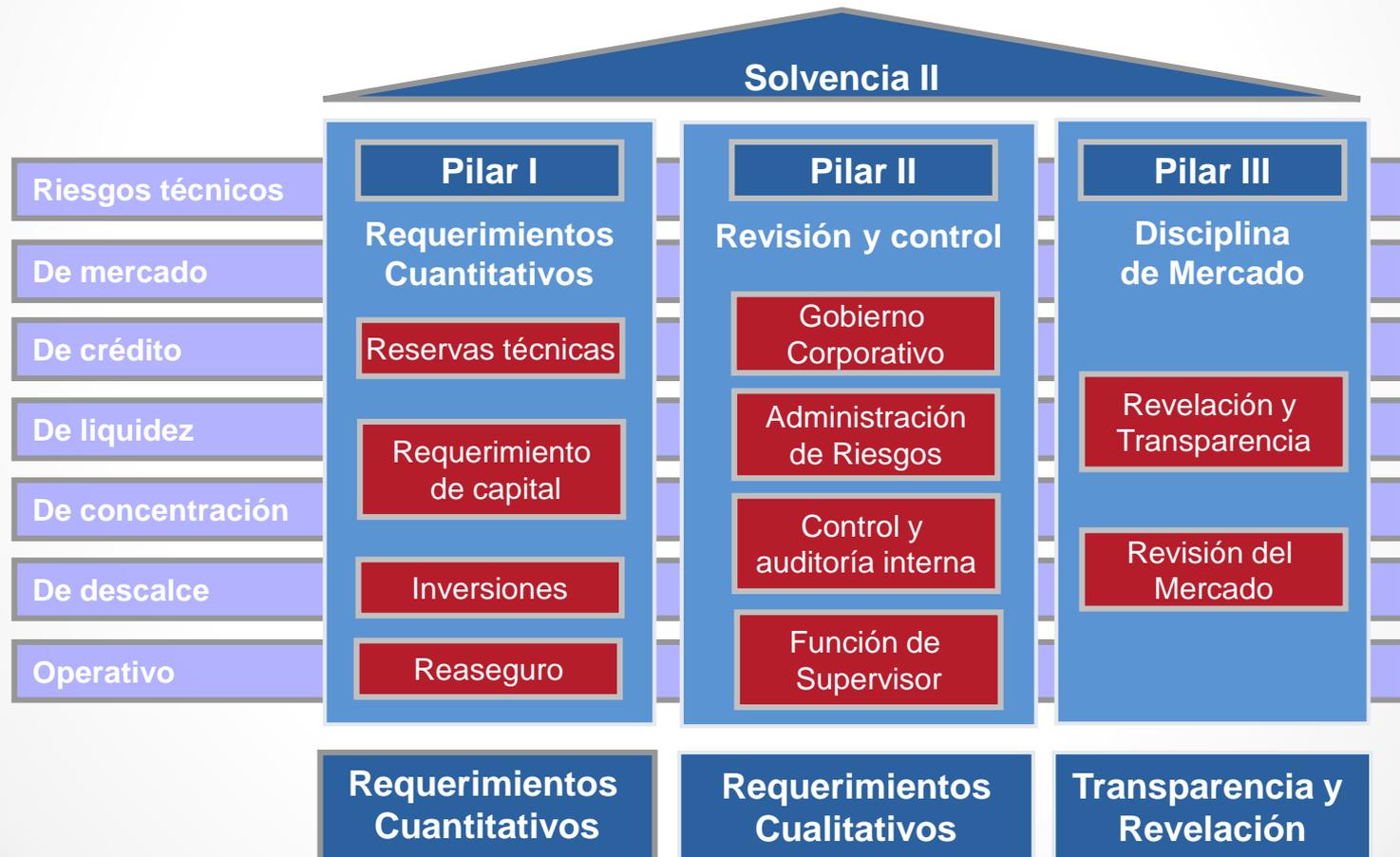
PRINCIPALES AJUSTES AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE RT Y CMG

- Incorporación de **Proveedores de precios** para valuación de inversiones.
- Adecuado **calce** entre activos y pasivos.
- Incorporación de **nuevas opciones de inversión** (cecades, fibras, fondos de capital, ETF's, Notas estructuradas, etc.).
- **Valores extranjeros a través del SIC.**
- Instrumentos con **formadores de mercado** como activos líquidos.
- Opción de adquirir **derivados** (listados y no listados) para fines de cobertura.
- **Límites en función de la calificación** de valores.
- Lineamientos prudenciales en materia de **administración integral de riesgos.**

CONTENIDO

- Antecedentes
- Regulación en materia de inversiones (LISF y CUSF)
 - Cobertura de la Base de inversión
 - Fondos Propios Admisibles
- Conclusiones

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES



REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El artículo 70 de la LISF establece como una **obligación indelegable del consejo de administración la definición y aprobación de la política de inversión** de activos de la institución.

La política **deberá apegarse a las disposiciones de carácter general que emita la CNSF con acuerdo de su Junta de Gobierno (art. 247), las cuales considerarán:**

- Que la política de inversión debe estar basada en el principio de **prudencia**, garantizando seguridad, diversificación, liquidez y rentabilidad.
- **La coherencia** con la naturaleza, duración y moneda de las obligaciones (Calce de plazo y tasas entre activos y pasivos).
- Que los activos deben ser invertidos en **instrumentos que sean debidamente comprendidos por la institución** procurando una medición permanente de sus riesgos.
- Las inversiones sólo podrán realizarse en **instrumentos negociados en mercados financieros regulados** que se determinen por la CNSF.

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El artículo 70 de la LISF establece como una **obligación indelegable del consejo de administración la definición y aprobación de la política de inversión** de activos de la institución.

La política **deberá apegarse a las disposiciones de carácter general que emita la CNSF con acuerdo de su Junta de Gobierno (art. 247), las cuales considerarán:**

- El diseño de la política debe considerar la **diversificación** de los activos e inversiones y se sujetará a los siguientes **límites**:
 - Sobre activos que constituyan **riesgos comunes** para las Instituciones.
 - Sobre activos con los que la Institución **mantenga vínculos** patrimonial o de negocio.
 - **Otros que establezca la CNSF** con el objetivos de mitigar los riesgos que puedan afectar la solvencia, liquidez o estabilidad de las instituciones.
 - La política deberá establecer los **límites de tolerancia al riesgo**.
- **Operaciones Financieras Derivadas** para propósitos de cobertura, en la medida en que dichas operaciones contribuyan a reducir de manera efectiva sus riesgos de inversión.

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El artículo 70 de la LISF establece como una **obligación indelegable del consejo de administración la definición y aprobación de la política de inversión** de activos de la institución.

La política **deberá apegarse a las disposiciones de carácter general que emita la CNSF con acuerdo de su Junta de Gobierno (art. 247), las cuales considerarán:**

- Los activos que las Instituciones **empleen para cubrir su Base de Inversión**, deberán invertirse buscando el mayor beneficio de los asegurados, fiados y beneficiarios, conforme a lo establecido por la CNSF.
- Las Instituciones **deberán presentar a la Comisión, el documento** que contenga el acuerdo del consejo de administración señalando la política de inversión aprobada (RR-2).
- El Capítulo 8.1 de la CUSF establece **los aspectos que de manera explícita** deben ser considerados en la política de inversión (objetivos, estrategia y mecanismos de instrumentación, activos y mecanismos de administración de riesgos).

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

COMITÉ DE INVERSIONES

El artículo 248 de la LISF establece que las instituciones **deberán contar con un Comité de Inversiones** para garantizar que las instituciones mantengan de manera permanente **sus activos invertidos conforme a la política de inversión** aprobada por el consejo.

- La **designación y remoción** de integrantes corresponde al consejo.
- Cuando menos **5 miembros**.
- **Riesgos y Auditoría Interna** pueden deben asistir con voz pero sin voto.
- El Comité deberá:
 - **Proponer** al consejo de administración **la política de inversión** y sus ajustes.
 - **Informar al menos trimestralmente** al consejo de administración y al director general de sus actividades y decisiones.
 - **Sesionar** cuando menos **mensualmente**.

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

TÍTULO 8 DE LA CUSF

Capítulo 8.1

De la política de inversión de las Instituciones

Capítulo 8.2

De los activos e inversiones de las Instituciones

Capítulos 8.3 a 8.13

Especificaciones sobre diversos activos

Capítulo 8.14

De las medidas prudenciales en materia de créditos

Capítulo 8.15

De la inversión en otras sociedades

Capítulo 8.16

De la limitación para la adquisición de activos

Capítulo 8.17

De los límites de observará la política en la cobertura de la BI

Capítulo 8.18

Del régimen de inversión de las Sociedades Mutualistas

Capítulo 8.19 a 8.22

Otros aspectos de inversión

Capítulo 8.23

De la información y comprobación de sus inversiones

CONTENIDO

- Antecedentes
- Regulación en materia de inversiones (LISF y CUSF)
 - Cobertura de la Base de inversión
 - Fondos Propios Admisibles
- Conclusiones

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO 8.2 DE LA CUSF

Activos susceptibles de cubrir la Base de Inversión

Negociados en el mercado mexicano

- Instrumentos de deuda
- Obligaciones
- Instrumentos bursatilizados
- **Títulos estructurados**
- Valores de RV de la BMV
- **Instrumentos estructurados**
- **Fondos de inversión**
- Fondos de capital privado
- **Certificados bursátiles indizados**
- **Créditos**
- **Reporto y Préstamo** de valores
- **Operaciones financieras derivadas**
- Depósitos
- Inmuebles urbanos
- **Sociedades inmobiliarias**
- Descuento y redescuento
- Otros activos
 - DxP
 - Reaseguro
 - Adeudos a cargo de GF

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO 8.2 DE LA CUSF

Activos susceptibles de cubrir la Base de Inversión

Negociados en el mercado mexicano

Negociados en mercados financieros de Países Elegibles

- Instrumentos de deuda
- Valores de RV emitidos por empresas listadas en la BMV y listados en bolsas de valores de PE.
- Valores inscritos en el SIC
- Sociedades de Inversión de deuda y Vehículos de deuda
- Sociedades de inversión o vehículos de reta variable
- Vehículos de mercancías
- Valores emitidos por vehículos que se dediquen a adquisición de inmuebles
- Préstamo de valores
- Operaciones financieras derivadas
- Depósitos en entidades filiales de instituciones de crédito del país

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO 8.2 DE LA CUSF

Activos susceptibles de cubrir la Base de Inversión

Negociados en el mercado mexicano

Negociados en mercados financieros de Países Elegibles

Calificaciones mínimas

Que cumplan con los requisitos establecidos en el Título 8

Que no excedan los límites establecidos en la política de inversión y en la CUSF

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO 8.17 DE LA CUSF, LÍMITES DE INVERSIÓN

- **Límites** para la cobertura de la Base de Inversión
 - La **LISF** (art 247) contempla el establecimiento de los siguientes límites:
 - **Para un único activo, emisión o emisor; activos o instrumentos, vinculados a un ramo de actividad económica o zona geográfica; o respaldados o aceptados por personas que constituyan riesgo comunes** (Consortio, Grupo Empresarial, Grupo de Personas, etc.)
 - **Activos o instrumentos, emitidos, avalados, respaldados o aceptados por personas físicas o morales con las que las Instituciones mantengan vínculos de negocio o vínculos patrimoniales,**
 - Con el propósito de **mitigar los riesgos financieros** que puedan afectar la solvencia, liquidez o estabilidad de las Instituciones, las disposiciones de carácter general **podrán señalar otros límites.**

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO 8.17 DE LA CUSF, LÍMITES DE INVERSIÓN

LIMITANTES (% base de inversión neta)

- Para un único activo, emisión o emisor; activos o instrumentos, vinculados a un ramo de actividad económica o zona geográfica; o respaldados o aceptados por personas que constituyan riesgo comunes

15%

- Instituciones de crédito, de banca de desarrollo, empresas de participación estatal mayoritaria o productivas del estado sin respaldo.

15% o
desagregado

- Fondos de inversión o Vehículos de deuda

5%

- Otro distinto de los anteriores.

25%

- Rama de actividad económica.

10%

- Empresas que constituyan riesgos comunes

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO 8.17 DE LA CUSF, LÍMITES DE INVERSIÓN

**LIMITANTES (%
base de
inversión neta)**

- Para Activos o instrumentos, emitidos, avalados, respaldados o aceptados por personas físicas o morales con las que las Instituciones mantengan vínculos de negocio o vínculos patrimoniales

5%

- Aplicable a cualquier caso

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO 8.17 DE LA CUSF, LÍMITES DE INVERSIÓN

LIMITANTES (% base de inversión neta)	•Otros límites establecidos con el propósito de mitigar los riesgos financieros que puedan afectar la solvencia, liquidez o estabilidad de las Instituciones.
100%	• Instrumentos de Deuda Gubernamental
50%	• Renta variable
30%	• Reportos y préstamo de valores
5%	• SINCAS, Fondos y Fideicomisos de capital privado
20%	• Títulos estructurados, instrumentos estructurados, obligaciones subordinadas e instrumentos bursatilizados

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO 8.17 DE LA CUSF, LÍMITES DE INVERSIÓN

LIMITANTES POR
TIPO DE ACTIVO
(% base de
inversión neta)

- Otros límites establecidos con el propósito de mitigar los riesgos financieros que puedan afectar la solvencia, liquidez o estabilidad de las Instituciones.

20%

- Instrumentos emitidos en mercados extranjeros.

25%

- Inmuebles y sociedades inmobiliarias.

10%

- Créditos.

Activos sujetos a la reserva que le da origen

CONTENIDO

- Antecedentes
- Regulación en materia de inversiones (LISF y CUSF)
 - Cobertura de la Base de inversión
 - Fondos Propios Admisibles
- Conclusiones

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

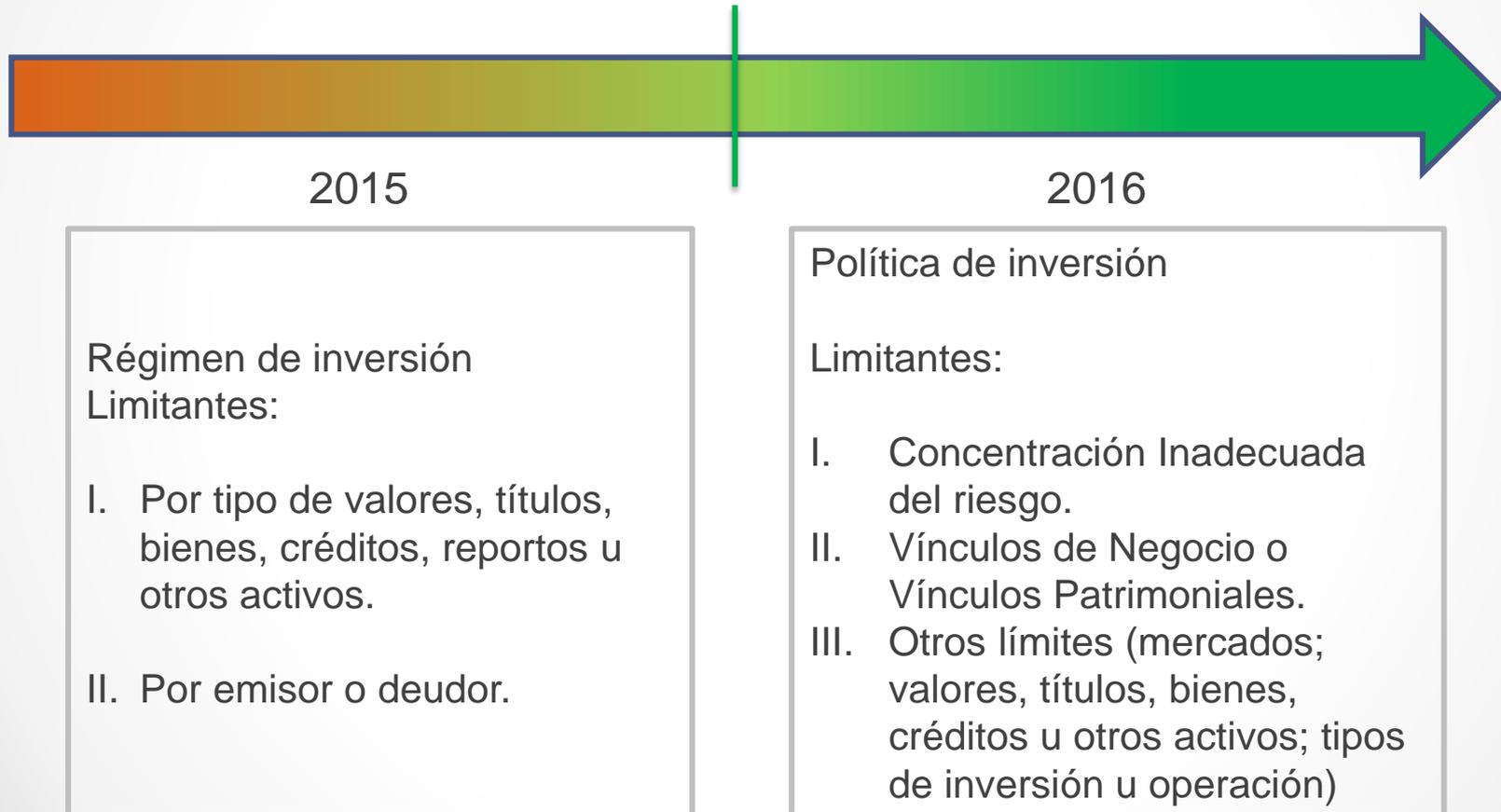
FONDOS PROPIOS ADMISIBLES

El artículo 241 de la LISF establece que las instituciones **deberán contar en todo momento con Fondos Propios Admisibles (FPA) suficientes para cubrir su RCS. Al respecto, en la se establece la forma para determinar los FPA y se señala que los siguientes activos tienen limitación para cubrir los niveles 1 y 2:**

- Gastos de instalación, establecimiento, organización, de emisión de obligaciones subordinadas por amortizar y otros conceptos por amortizar
- Saldos a cargo de agentes e intermediarios
- Documentos por cobrar y deudores diversos
- Créditos Quirografarios
- Importes recuperables de reaseguro
- Inmuebles y sociedades inmobiliarias
- Mobiliario y equipo
- Activos intangibles

REGULACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES

TRANSITORIEDAD



CONTENIDO

- Antecedentes
- Regulación en materia de inversiones (LISF y CUSF)
 - Cobertura de la Base de inversión
 - Fondos Propios Admisibles
- Conclusiones

CONCLUSIONES

- Las Instituciones deben realizar la **inversión de sus activos apegándose a la política de inversión** aprobada por su consejo de administración.
- La política debe basarse en el principio de prudencia, garantizando la seguridad de las inversiones, procurando la adecuada **liquidez, rentabilidad y diversificación** de la cartera.
- La política debe prever los **mecanismos necesarios** para garantizar que la Institución mantenga **una adecuada cobertura de la Base de Inversión y el RCS**, procurando además una adecuada correspondencia estructural entre activos y pasivos.
- Por lo anterior, en la definición de la política de inversión se debe considerar lo establecido en la LISF y en la CUSF.



“NUEVOS ASPECTOS REGULATORIOS EN MATERIA DE INVERSIONES”

MAYO 2015